



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 174-2020-MDP/GM.

Pimentel, 24 de setiembre del 2020.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: El Expedientes 4087-2020 presentado por el señor MARCO ULISES ACOSTA ACUÑA, Informe N° 203-2020-GIDUR/MDP/MACN emitido por el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano Urbano y Rural e Informe Legal N° 487-2020-MDP/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico. Conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

Que, mediante Expediente N° 40-87-2020 presentado por el señor MARCO ULISES ACOSTA ACUÑA, en la cual solicita la devolución del recibo de caja N° 0071442020 por error debí pagar una CONSTANCIA DE POSESION y por error cancelé una INSPECCIÓN OCULAR SIMPLE;

Que en atención de la solicitud de devolución de dinero, resulta congruente tener en consideración lo previsto en el Texto Único Ordenado la ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, en su artículo 117° el cual prescribe DERECHO DE PETICION ADMINISTRATIVA 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que mediante Informe N° 171-2020-SG-TES-MDP de fecha 24 de agosto 2020, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, quien señala: [1] Habiendo verificado en el ingreso de S/ 36.67 por concepto de Inspección ocular Simple a nombre del administrado; derivo a su despacho a fin de que solicite opinión legal para determinar la procedencia de la devolución solicitada por el administrado. [2] Si fuera el caso, sugiero que aprobarse la devolución a favor del Sr. Marco Ulises Acosta Acuña mediante Resolución de Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe N° 203-2020-GIDUR/MDP/MACN de fecha 21 de setiembre del 2020 en la cual señala que respecto teniendo a cuenta el informe N° 268-2020-SGPUYC-GIDUR-MDP emitido por la Arq. Olga Medina Muñoz de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro donde informa que NO EXISTE tramite sobre Inspección Ocular a nombre de la persona de la referencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Años
Pimentel
2020

Que, el procedimiento de Devolución de Pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38° y 40° del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias.

Que, mediante Informe Legal N° 488-2020-MDP/GAJ de fecha 24 de setiembre del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que en merito a lo expuesto, el el suscrito es de OPINIÓN que lo petitionado por Marco Ulises Acosta Acuña, resulta **PROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO** por el monto S/ 36.76 (TREINTA Y SEIS CON 76/100 soles).

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la devolución del Importe de S/ 36.76 (Treinta y seis con 76/100) a favor de MARCO ULISES ACOSTA ACUÑA, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte interesada la presente resolución para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a secretaria General cumpla con la publicación en el portal Institucional de la municipalidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL

